

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 023 Ordinaria de 11 de junio de 2009

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 70/09

Resolución No. 71/09

Resolución No. 73/09

Resolución No. 74/09

Resolución No. 75/09

Resolución No. 76/09

Resolución No. 77/09

Resolución No. 78/09

Resolución No. 79/09

Resolución No. 80/09

Resolución No. 81/09

Resolución No. 82/09

Resolución No. 83/09

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

Resolución No. 236/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 11 DE JUNIO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 23 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 641

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 70/09

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 24 de 21 de marzo de 2008 dictada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, estableció el Sistema Salarial del Ministerio de la Industria Básica, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas disposiciones para su mejor aplicación como es la necesidad de convertir los pagos adicionales que se efectuaban sobre la base de un por ciento del salario, a cuantías fijas a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 9 de 2 de febrero de 2008 dictada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: La Resolución No. 74 de 18 de noviembre de 2008, dictada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, aprobó para el personal dirigente del Centro de Certificación Industrial y para el resto de los cargos aplicar los calificadores vigentes aprobados por este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los que han sido recogidos en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de la Industria Básica, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM), Centro Nacional de Certificación Industrial y a su sistema empresarial.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio de la Industria Básica los sueldos siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Director	525.00
Jefe de Despacho Ministro	525.00
Asesor del Ministro	525.00
Jefe de Departamento	500.00
Jefe de la Oficina de Atención a la Población	500.00
Jefe de la Oficina de Atención a la Prensa	500.00
Especialista Principal del Organismo Central	500.00

b) Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM)

Cargos	Sueldos
Director General	\$550.00
Director Técnico	525.00
Director de Hidrocarburos	525.00
Director de Registro, Control y Asesoría Legal	525.00
Director de Documentación	525.00
Director Control Económico	525.00
Director Informático	525.00

c) Centro Nacional de Certificación Industrial los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Director General	\$550.00
Director de Certificación de Obreros	525.00

Cargos	Sueldos
Director de Certificación Industrial	525.00
Director Docente	525.00
Director Económico	500.00
Director Recursos Humanos	500.00
Director de Aseguramiento	500.00
Jefes de Programas	500.00
Jefes de Departamento	500.00

CUARTO: Se establece para los técnicos que laboran en la Oficina Central, en la Oficina Nacional de Recursos Minerales y en el Centro Nacional de Certificación Industrial un pago adicional de \$ 50.00.

QUINTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas mencionadas en el apartado anterior, un pago adicional de \$ 20.00.

SEXTO: Mantener los siguientes pagos adicionales a los trabajadores de las entidades subordinadas al Ministerio de la Industria Básica:

- a) pago adicional mensual para las profesiones que se certifican internacionalmente, incluyendo a los instructores certificados de los siguientes centros:
1. Centro Nacional de Certificación Industrial (CNCI).
 2. Centro de Capacitación y Certificación de la Industria del Níquel (CECYC).
 3. Centro Politécnico del Petróleo de CUPET.
 4. Escuela Nacional de la UNE.
 5. Centro de Estudios de la Unión Geominsal.

Para la ejecución de este pago se establecen cuantías por superar cada período de preparación hasta un máximo de 125.00 pesos cuando se alcance la certificación internacional.

La certificación tendrá validez siempre que se cumplan los procedimientos de recertificación establecido para cada cargo. Estos procedimientos son establecidos por el Ministerio de la Industria Básica, quien definirá además las cuantías específicas por cada período de certificación vencido por especialidades y nivel alcanzado.

El jefe inmediato superior o la persona que se encuentre al frente de los trabajos, certifica con un intervalo de seis meses el control sobre la aplicación de los conocimientos, de no realizarse se suspenderá el pago por este concepto.

La Dirección de la entidad es la responsable de garantizar la aplicación y actualización de los conocimientos.

El pago quedará sin efecto, cuando se pierda la condición de certificación, por cualquier causa.

- b) pago por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social para la Empresa del Cemento "Mártires de Artemisa"; según aparece en el Anexo 1;
- c) pago por Coeficiente de Interés Económico Social conforme aparece en el Anexo 2:
1. todas las entidades del Grupo Empresarial Farmacéutico;
 2. la Empresa de Asistencia y Servicios y la Empresa de Mantenimiento del Grupo Empresarial Cemento Vidrio;

3. la Empresa Electroquímica de Sagua del Grupo Empresarial de la Industria Química.
- d) pago adicional para las entidades del Grupo Empresarial Cubaníquel y la Sociedad Mercantil Metal and Mineral International Trading (MITSA S.A.):
1. por concepto de permanencia, conforme aparece en el Anexo 2;
 2. por concepto de coeficiente de interés económico social conforme aparece en el Anexo 3.
- e) pago por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social para las entidades y unidades empresariales de base y grupo de trabajadores de la Unión CUBAPETROLEO siguientes, según aparece en el Anexo 2:
1. Empresa de Mantenimiento del Petróleo (EMPET).
 2. Empresa de Perforación y Reparación Capital de Pozos de Petróleo y Gas (EMPERCAP).
 3. Empresa de Gas Manufacturado.
 4. Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Centro.
 5. Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Occidente.
 6. Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Magagua.
 7. Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo (PETROEMPLO).
 8. Refinerías Hermanos Díaz y Níco López.
 9. Unidades Empresariales de Bases de las entidades que presten servicios a las anteriores empresas y a sus UEB subordinadas, aplicable solo a trabajadores que radiquen dentro del territorio donde se encuentren enclavadas dichas entidades:
 - 9.1 Unidad Empresarial de Base de la Empresa de Seguridad y Protección (SECUPET).
 - 9.2 Unidad Empresarial de Base de la Empresa de Servicios Petroleros (EMSERPET).
 - 9.3 Unidad Empresarial de Base de la Empresa de Transporte de Combustible (TRANSCUPET).
 - 9.4 Oficina Central de la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB) y sus unidades empresariales de bases productoras.
 10. Chóferes, ayudantes de distribución de combustible, operarios directos y ayudantes de los talleres de mantenimiento de los equipos de transporte de combustibles de la Empresa de Transporte de Combustible de CUPET (TRANSCUPET) y de las empresas comercializadoras de combustibles subordinadas a CUPET.
- f) mantener el pago adicional de 80.00 pesos a los trabajadores directos y 40.00 pesos a los trabajadores indirectos de la Empresa Laboratorio Farmacéutico MEDSOL, de este pago el 50 % está vinculado a los resultados; en las cuantías que aparecen a continuación, el mismo sustituye a cualquier otro por concepto de: condiciones laborales anormales, trabajos en turnos nocturnos, laborar bajo el concepto de perfil amplio y el multioficio, pago por horas

extras, cumplimiento de normas que se establezcan para medir resultados del trabajo.

Cuantía 40.00 pesos

Dirección General
Dirección Recursos Humanos
Dirección Contable Financiera
Dirección Calidad
Dirección Técnica
Se excluye al Especialista en Tecnología Farmacéutica y al Especialista en Organización y Programación de la producción.
UEB SAD
UEB Compras
UEB Ventas

Cuantía 80.00 pesos

UEB Servicios y Transporte
UEB Servicios Auxiliares
UEB Seguridad y Protección
UEB de Producción I y II
Operario de Imprenta
UEB de Desarrollo
UEB Control Calidad
UEB Mantenimiento Industrial
Dirección Técnica
1. Especialista Tecnología Farmacéutica vinculados a las Plantas de Producción.
2. Especialista Organización, Programación de la Producción.
Dirección Calidad
Especialista Metrología (Dirección Calidad)

g) mantener el pago adicional para la familia de cargos de linieros de la Unión Eléctrica en las cuantías siguientes:

- 80.00 pesos mensuales para el cargo de Liniero Eléctrico Energizado y operarios de redes soterradas que estén evaluados y realicen trabajos en líneas energizadas mayores de 13 800 volts en líneas aéreas y 15 000 volts en líneas soterradas.
- 50.00 pesos para los cargos de linieros y operarios de redes soterradas que estén evaluados y realicen trabajos en líneas desenergizadas de cualquier voltaje y energizadas mayores de 600 volts y hasta 15 000 volts.
- 30.00 pesos mensuales para los cargos de linieros y operarios de redes soterradas que estén evaluados y realicen trabajos en líneas desenergizadas de cualquier voltaje y energizadas hasta 600 volts.

Este pago está condicionado al cumplimiento de la preparación necesaria para ejercer las funciones establecidas para esos cargos.

h) pago por simultanear oficios a los trabajadores de la Unión Eléctrica que conducen vehículos que les asigna la empresa para el traslado a los lugares de trabajo en dependencia del tipo de vehículo, el cual deja de percibirse cuando por cualquier causa el trabajador deje de conducir dicho vehículo.

- Vehículo correspondiente a un chofer "A" \$70.00
- Vehículo correspondiente a un chofer "B" 67.00
- Vehículo correspondiente a un chofer "C" 66.00
- Vehículo correspondiente a un chofer "D" 65.00

Los cargos comprendidos en este pago son los siguientes:

- Liniero Eléctrico
 - Liniero Eléctrico Especializado
 - Liniero Eléctrico Energizado
 - Comprobador "A" y "B" de metros contadores de electricidad
 - Probador "A" y "B" de cables soterrados
 - Empalmador "A", "B", "C" de cables eléctricos de potencia
 - Lector-cobrador
 - Inspector Integral "A", "B", "C"
 - Técnico "C" en Redes y Sistemas
 - Electricista "A", "B" de Subestaciones
- i) pago adicional a los cargos docentes del Centro Politécnico del Petróleo:

Cargos	Sueldos
Director	\$150.00
Subdirector	120.00
Jefe de Departamento, Metodólogo,	
Inspector y Profesor	100.00
Secretaría Docente y Bibliotecario	80.00

j) pago adicional a trabajadores de la UEB "Conrado Piña" perteneciente a la Empresa de la Goma:

- Por concepto de años de servicio como aparece en el Anexo 4.
- Pago adicional por multioficio como aparece en el Anexo 5.

k) pago por concepto de antigüedad a trabajadores de la UEB "Carburo y Acetileno" perteneciente a la Empresa Nacional de Gases Industriales, según aparece en el Anexo 6.

l) pago por años de servicios a los trabajadores de la actividad "Bajo Mina" pertenecientes al Grupo Empresarial GEOMINSAL, como aparece a continuación.

Para los trabajadores que laboran permanentemente bajo mina

Grupos escala	Sin Pago del Perfeccionamiento Empresarial			Con Pago del Perfeccionamiento Empresarial		
	3-5 años	6-10 años	11 o más años	3-5 años	6-10 años	11 o más años
I-VI	23	39	48	28	48	59
VII-X	27	46	58	32	55	69
XI-XIII	32	55	69	38	64	80

Para los trabajadores que laboran ocasionalmente bajo mina

Grupos escala	Sin pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial				Con pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial			
	3-5 años	6-10 años	11-15 años	16 o más años	3-5 años	6-10 años	11-15 años	16 o más años
I-VI	16	29	39	48	20	36	48	59
VII-X	19	35	46	58	23	42	55	69
XI-XIII	23	42	55	70	27	48	64	80

m) pago adicional por laborar en pozos profundos y complejos, según aparece en el Anexo 7.

n) por adicional por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a trabajadores de la UEB Caibarién de la Empresa de Transporte de Combustibles (TRANSCUPET), según Anexo 7.

ñ) en el Centro Nacional de Certificación Industrial (CNCI):

1. Por concepto de transportación, a los trabajadores que residen en lugares distantes del Centro Nacional de Certificación Industrial un incremento de \$0.08 por hora de trabajo.
2. Por concepto de obra priorizada, a los trabajadores que pertenecían a la desaparecida Central Electro-Nuclear de Juraguá un incremento de \$0.08 por hora de trabajo.

SÉPTIMO: Mantener para los pagos adicionales que se exponen a continuación y que formaban base de cálculo del Coeficiente de Interés Económico un incremento acorde al porcentaje que se aplicaba.

a) En las entidades comprendidas en los incisos c) y e) del apartado anterior:

1. 15 % al pago por categoría I especial.
2. 15 % a la tarifa establecida por concepto de nocturnidad en el Artículo 16 de la Resolución No. 27 de 12 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.
3. 15 % al pago adicional aprobado para el encargado de almacén mediante la Resolución No. 165 de 24 de mayo de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

b) En la Empresa de Cemento "Mártires de Artemisa", 20 % al pago adicional aprobado para el encargado de almacén mediante la Resolución No. 165 de 24 de mayo de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

c) En las entidades del Grupo Empresarial Cubaníquel, 32.25 % al pago adicional aprobado para el encargado de

almacén mediante la Resolución No. 165 de 24 de mayo de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

En el Centro de Investigaciones del Níquel, 32.25 % a los pagos adicionales que se establecen en la Resolución No. 201 de 15 de septiembre de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Este incremento a los pagos adicionales pierde su vigencia en el momento en que por la aplicación de incrementos salariales se modifiquen dichos pagos adicionales.

OCTAVO: Mantener los pagos adicionales por trabajar en turnos rotativos en las cuantías y regímenes que se expresan en el Anexo 8.

NOVENO: Las categorías de los órganos superiores de dirección empresarial y empresas del Ministerio de la Industria Básica aparecen en Anexo 9.

DÉCIMO: Se derogan las siguientes resoluciones del Ministro de Trabajo y Seguridad Social:

1. Resolución No. 24 de 21 marzo de 2008, que establece el Sistema Salarial del Ministerio de la Industria Básica.
2. Resolución No. 74 de 18 de noviembre 2008, que aprueba el salario para el personal del Centro Nacional de Certificación Industrial.

UNDÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categoría de las empresas que se establecen en el anexo, cuando resulte necesario.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO No. 1

**Pago Adicional CIES, Empresa de Cemento
"Mártires de Artemisa"**

GRU- PO	Sin Pago Adicional del Perfeccionamiento										Con Pago Adicional del Perfeccionamiento									
	Categorías Ocupacionales										Categorías Ocupacionales									
	D-A-S-O					Técnicos					D-A-S-O					Técnicos				
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA			
I		II	III	IV	I		II	III	IV	I		II	III	IV	I		II	III	IV	
I	45	48	51	54	57						60	63	66	69	72					
II	47	50	53	56	59						62	65	68	71	74					
III	48	51	54	57	60						63	66	69	72	75					
IV	50	53	56	59	62						65	68	71	74	77					
V	51	54	57	60	63	57	60	63	66	69	66	69	72	75	78	72	75	78	81	84
VI	52	55	58	61	64	58	61	64	67	70	67	70	73	76	79	73	76	79	82	85
VII	55	58	61	64	67	61	64	67	70	73	70	73	76	79	82	76	79	82	85	88
VIII	57	60	63	66	69	63	66	69	72	75	72	75	78	81	84	78	81	84	87	90
IX	63	66	69	72	75	69	72	75	78	81	78	81	84	87	90	84	87	90	93	96
X	65	68	71	74	77	71	74	77	80	83	80	83	86	89	92	86	89	92	95	98
XI	73	76	79	82	85	79	82	85	88	91	88	91	94	97	100	94	97	100	103	106
XII	77	80	83	86	89	83	86	89	92	95	92	95	98	101	104	98	101	104	107	110
XIII	80	83	86	89	92	86	89	92	95	98	95	98	101	104	107	101	104	107	110	113
XIV	85	88	91	94	97	91	94	97	100	103	125	128	131	134	137	106	109	112	115	118
XV	88	91	94	97	100	94	97	100	103	106	128	131	134	137	140	109	112	115	118	121
XVI	91	94	97	100	103	97	100	103	106	109	131	134	137	140	143	112	115	118	121	124
XVII	95	98	101	104	107						135	138	141	144	147					
XVIII	100	103	106	109	112						140	143	146	149	152					
XIX	105	108	111	114	117						145	148	151	154	157					
XX	110	113	116	119	122						150	153	156	159	162					
XXI	120	123	126	129	132						160	163	166	169	172					
XXII	130	133	136	139	142						170	173	176	179	182					

ANEXO No. 2

Pago Adicional CIES para las entidades del Grupo Empresarial Farmacéutico, para la Empresa de Asistencia y Servicios y para la Empresa de Mantenimiento del Grupo Empresarial Cemento Vidrio, para la Empresa Electroquímica de Sagua del Grupo Empresarial de la Industria Química; para las entidades y unidades empresariales de base de la Unión CUBAPETROLEO y por concepto de permanencia en las entidades del Grupo Empresarial Cubaníquel y MITSA S.A.

GRU- PO	Sin Pago Adicional del Perfeccionamiento										Con Pago Adicional del Perfeccionamiento									
	Categorías Ocupacionales										Categorías Ocupacionales									
	D-A-S-O					Técnicos					D-A-S-O					Técnicos				
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA			
I		II	III	IV	I		II	III	IV	I		II	III	IV	I		II	III	IV	
I	34	36	38	41	43						45	47	50	52	54					
II	35	38	40	42	44						47	49	51	53	56					
III	36	38	41	43	45						48	50	52	54	56					
IV	38	40	42	44	47						49	51	53	56	58					
V	38	41	43	45	47	43	45	47	50	52	50	52	54	56	59	54	56	59	61	63
VI	39	41	44	46	48	44	46	48	50	53	50	53	55	57	59	55	57	59	62	64
VII	41	44	46	48	50	46	48	50	53	55	53	55	57	59	62	57	59	62	64	66
VIII	43	45	47	50	52	47	50	52	54	56	54	56	59	61	63	59	61	63	65	68
IX	47	50	52	54	56	52	54	56	59	61	59	61	63	65	68	63	65	68	70	72
X	49	51	53	56	58	53	56	58	60	62	60	62	65	67	69	65	67	69	71	74

GRU- PO	Sin Pago Adicional del Perfeccionamiento										Con Pago Adicional del Perfeccionamiento									
	Categorías Ocupacionales										Categorías Ocupacionales									
	D-A-S-O					Técnicos					D-A-S-O					Técnicos				
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA			
I		II	III	IV	I		II	III	IV	I		II	III	IV	I		II	III	IV	
XI	55	57	59	62	64	59	62	64	66	68	66	68	71	73	75	71	73	75	77	80
XII	58	60	62	65	67	62	65	67	69	71	69	71	74	76	78	74	76	78	80	83
XIII	60	62	65	67	69	65	67	69	71	74	71	74	76	78	80	76	78	80	83	85
XIV	64	66	68	71	73	68	71	73	75	77	94	96	98	101	103	80	82	84	105	107
XV	66	68	71	73	75	71	73	75	77	80	96	98	101	103	105	82	84	86	107	110
XVI	68	71	73	75	77	73	75	77	80	82	98	101	103	105	107	84	86	89	110	112
XVII	71	74	76	78	80						101	104	106	108	110					
XVIII	75	77	80	82	84						105	107	110	112	114					
XIX	79	81	83	86	88						109	111	113	116	118					
XX	83	85	87	89	92						113	115	117	119	122					
XXI	90	92	95	97	99						120	122	125	127	129					
XXII	98	100	102	104	107						128	130	132	134	137					

ANEXO No. 3

Pago Adicional CIES para los trabajadores de la entidades del Grupo Empresarial Cubaníquel y MITSA S.A.

GRU- PO	Sin Pago Adicional del Perfeccionamiento										Con Pago Adicional del Perfeccionamiento									
	Categorías Ocupacionales										Categorías Ocupacionales									
	D-A-S-O					Técnicos					D-A-S-O					Técnicos				
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA			
I		II	III	IV	I		II	III	IV	I		II	III	IV	I		II	III	IV	
I	39	41	44	47	49						52	54	57	60	62					
II	41	43	46	48	51						54	56	59	61	64					
III	41	44	47	49	52						54	57	60	62	65					
IV	43	46	48	51	54						56	59	61	64	67					
V	44	47	49	52	54	49	59	61	64	66	57	60	62	65	68	62	65	67	70	73
VI	45	47	50	53	55	50	59	62	65	67	58	60	63	66	68	63	66	68	71	73
VII	47	50	53	55	58	53	62	65	67	70	60	63	66	68	71	66	68	71	73	76
VIII	49	52	54	57	60	54	64	66	69	72	62	65	67	70	73	67	70	73	75	78
IX	54	57	60	62	65	60	69	71	74	77	67	70	73	75	78	72	75	78	80	83
X	56	59	61	64	67	61	71	73	76	79	69	72	74	77	80	74	77	79	82	85
XI	63	66	68	71	74	68	78	80	83	85	76	78	81	84	86	81	84	86	89	92
XII	66	69	72	74	77	72	81	84	86	89	79	82	85	87	90	85	87	90	92	95
XIII	69	72	74	77	80	74	84	86	89	91	82	85	87	90	92	87	90	92	95	98
XIV	73	76	79	81	84	78	107	109	112	115	108	110	113	116	118	92	94	97	102	105
XV	76	78	81	84	86	81	109	112	114	117	110	113	116	118	121	94	97	99	105	107
XVI	78	81	84	86	89	84	112	114	117	120	113	116	118	121	123	97	99	102	107	110
XVII	82	85	87	90	92						116	119	122	124	127					
XVIII	86	89	92	94	97						121	123	126	129	131					
XIX	91	93	96	99	101						125	128	130	133	136					
XX	95	98	100	103	105						129	132	135	137	140					
XXI	104	106	109	111	114						138	141	143	146	149					
XXII	112	115	117	120	123						147	149	152	154	157					

ANEXO No. 4

**Pago Adicional por concepto de años de servicio a trabajadores de la UEB
"Conrado Piña" perteneciente a la Empresa de la Goma**

De 1-3 años												
GRUPO	Sin Pago Adicional del Perfeccionamiento						Con Pago Adicional del Perfeccionamiento					
	Categorías Ocupacionales						Categorías Ocupacionales					
	Operarios					Técnicos	Operarios					Técnicos
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Sin CLA	Sin CLA	Con CLA			
I		II	III	IV	I				II	III	IV	
I	11	12	13	14	14		15	16	17	17	18	
II	12	13	13	14	15		16	16	17	18	19	
III	12	13	14	14	15		16	17	17	18	19	
IV	13	13	14	15	16		16	17	18	19	19	
V	13	14	14	15	16	14	17	17	18	19	20	21
VI	13	14	15	15	16	15	17	18	18	19	20	22
VII	14	15	15	16	17	15	18	18	19	20	21	24
VIII	14	15	16	17	17	16	18	19	20	20	21	18
IX	16	17	17	18	19	17	20	20	21	22	23	18
X	16	17	18	19	19	18	20	21	22	22	23	19
XI	18	19	20	21	21	20	22	23	24	24	25	20

4 o más años												
GRUPO	Sin Pago Adicional del Perfeccionamiento						Con Pago Adicional del Perfeccionamiento					
	Categorías Ocupacionales						Categorías Ocupacionales					
	Operarios					Técnicos	Operarios					Técnicos
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Sin CLA	Sin CLA	Con CLA			
I		II	III	IV	I				II	III	IV	
I	23	24	26	27	29		30	32	33	35	36	
II	24	25	27	28	30		31	33	34	36	37	
III	24	26	27	29	30		32	33	35	36	38	
IV	25	27	28	30	31		33	34	36	37	39	
V	26	27	29	30	32	29	33	35	36	38	39	36
VI	26	28	29	31	32	29	34	35	37	38	40	37
VII	28	29	31	32	34	31	35	37	38	40	41	38
VIII	29	30	32	33	35	32	36	38	39	41	42	39
IX	32	33	35	36	38	35	39	41	42	44	45	42
X	33	34	36	37	39	36	40	42	43	45	46	43
XI	37	38	40	41	43	40	44	46	47	49	50	47

ANEXO No. 5

**Pago adicional por multifuncion UEB "Conrado Piña"
TALLER CALZADO**

A. AREA DE MOLINO Y CALANDRIA

1. Por dominar todas las operaciones del área de los Molinos Mezclador \$ 30.00
2. Por dominar todas las operaciones del área de la Calandria \$ 30.00
3. Por dominar todas las operaciones de Molino y Calandria (Excepto las operaciones de Cementos y Pastas) \$ 60.00

B. AREA DE CORTE

1. Por dominar las operaciones de Auxiliar de corte, fofo de plantilla, cementar plantilla, cortador de sello y seleccionador. \$ 10.00
2. Por dominar las operaciones de cortador de cliker de un brazo, Welman y Beem Press \$ 15.00
3. Por dominar todas las operaciones de corte \$ 35.00

C. AREA DE LINEA DE MONTAR

1. Por dominar todas las operaciones de la Línea de Montar \$ 55.00

2. Por dominar todas las operaciones del sector de monta o la cadena \$ 40.00
3. Por dominar las operaciones de (cementador, co-torrero, sumergidor y hormero) \$ 30.00
4. Por dominar cinco operaciones cuales quiera que sean estas \$ 15.00

D. AREA DE MOLDEO

1. Por dominar las operaciones del operario Auxiliar de Moldeo (recortar sobrante, abastecedor y envasador) además del impresor por serigrafía. \$ 10.00
2. Por dominar todas las operaciones de moldeo \$ 25.00

E. AREA DE ENVASE Y PELADO**PARA PELADO**

1. Por dominar las operaciones de organizador de planes (Hormero, Pelador, Limpiador), Revisor \$ 20.00
2. Por dominar todas las operaciones de pelado incluyendo vulcanizador \$ 40.00

PARA LA ESTERA

1. Por dominar todas las operaciones del Grupo de la Estera \$ 25.00

TALLER "JOSUE PAIS"**A. AREA DE CORTE**

1. Por dominar las operaciones de Mesa de extendido, Foleo de Talón, Estera de Casquillo, Abastecedor. Seleccionador de Beem Press y costurera \$ 25.00
2. Por dominar todas las operaciones del área de corte \$ 45.00

B. AREA DE COSTURA

1. Por dominar las operaciones de cierre de talón, doble respunte, doblar pala e impacción, fijar vista, y coser refuerzo exterior \$ 20.00
2. Por dominar las operaciones de cierre de talón, doble respunte, contrafuerte, colocar ojete diversos, doblar pala, fijar vista y refuerzo interior, coser ribete, cierre de pala, inspección, escocesa de rolo, fijar vista y zigzag \$ 30.00

3. Por dominar todas las operaciones de costurera "B" y "C" \$ 60.00

TALLER A.T.G.**A. MOLINO TUBULADORA Y CALANDRIA**

1. Por dominar todas las operaciones de los molinos, la Extrusora y la Calandria \$ 40.00

B. REVESTIMIENTO

1. Por dominar todas las operaciones de la Brigada de Recubrimiento e Impermeabilización \$ 45.00

C. MOLDEO

1. Por dominar todas las prensas de Compresión e Inyección \$ 40.00

TALLER CENTRO DE MEZCLA

1. Por dominar TRES de las operaciones del B-11 y el K-7 \$ 20.00
2. Por dominar CINCO de las operaciones del B-11 y el K-7 \$ 30.00
3. Por dominar TODAS las operaciones de ambos equipos \$ 60.00

AREA DE SERVICIOS Y APOYO

1. Por dominar las operaciones de Chofer, carga, descarga y conteo de mercancías \$ 40.00
2. Por dominar las operaciones de terminar la elaboración de dietas en aquellos casos que tienen requerimientos individuales; utilizar cocina de gas, batidoras eléctricas, cuchillos, cafeteras y otros utensilios; preparar jugos u otras meriendas, recibe y organiza los alimentos según requerimientos; friega bandejas y utensilios; mantener las condiciones higiénicas sanitarias requeridas para lo cual utiliza productos químicos diversos. \$ 30.00

AREA DE MANTENIMIENTO

1. Por dominar las operaciones de tornero, soldador, mecánico, albañil reverberista y pailero \$ 20.00
2. Por dominar las operaciones de albañil, carpintero, plomero, electricista y pintor \$ 20.00

ANEXO No. 6

**Pago por antigüedad a trabajadores de la UEB "Carburo y Acetileno"
perteneciente a la Empresa Nacional de Gases Industriales**

Turnos fijos (operarios)

GE	3-5 años				6-10 años				11-15 años				16 o más años			
	I	I	III	V	I	I	III	V	I	I	III	V	I	I	III	V
V	18.00	19.00	19.00	21.00	32.00	33.00	34.00	37.00	42.00	44.00	46.00	49.00	52.00	55.00	57.00	61.00
VI	18.00	19.00	20.00	21.00	32.00	33.00	35.00	38.00	43.00	44.00	46.00	50.00	53.00	55.00	58.00	62.00
VII	19.00	20.00	20.00	22.00	33.00	35.00	36.00	39.00	44.00	46.00	48.00	52.00	55.00	58.00	60.00	64.00
VIII	19.00	20.00	21.00	22.00	34.00	36.00	37.00	40.00	46.00	47.00	49.00	53.00	57.00	59.00	61.00	66.00
IX	21.00	22.00	22.00	24.00	37.00	38.00	40.00	42.00	49.00	51.00	53.00	56.00	61.00	64.00	66.00	70.00
XI	23.00	24.00	25.00	26.00	41.00	43.00	44.00	47.00	55.00	57.00	59.00	62.00	69.00	71.00	73.00	78.00

Turnos rotativos (operarios)

GE	3-5 años				6-10 años				11 o más años			
	I	II	III	V	I	II	III	V	I	II	III	V
V	25.00	26.00	27.00	29.00	42.00	44.00	46.00	49.00	52.00	55.00	57.00	61.00
VI	25.00	26.00	27.00	29.00	43.00	44.00	46.00	50.00	53.00	55.00	58.00	62.00
VII	26.00	27.00	28.00	30.00	44.00	46.00	48.00	52.00	55.00	58.00	60.00	64.00
VIII	27.00	28.00	29.00	31.00	46.00	47.00	49.00	53.00	57.00	59.00	61.00	66.00
IX	29.00	30.00	31.00	33.00	49.00	51.00	53.00	56.00	61.00	64.00	66.00	70.00
XI	32.00	33.00	35.00	37.00	55.00	57.00	59.00	62.00	69.00	71.00	73.00	78.00

Turnos fijos (técnicos)

GE	3-5 años		6-10 años		11-15 años		16 o más años	
	Sin CLA	I	Sin CLA	I	Sin CLA	I	Sin CLA	I
VI	19.00	20.00	33.00	35.00	44.00	46.00	55.00	58.00

ANEXO No. 7

Pago Adicional por laborar en pozos profundos y complejos y para los trabajadores de la UEB Caibarién de la Empresa de Transporte de Combustibles (TRANSCUPET)

GRUPO	Sin Pago Adicional del Perfeccionamiento		Con Pago Adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales		Categorías Ocupacionales	
	D-A-S-O	Técnicos	D-A-S-O	Técnicos
I	23		30	
II	24		31	
III	24		32	
IV	25		33	
V	26	29	33	36
VI	26	29	34	37
VII	28	30	35	38
VIII	29	31	36	39
IX	32	35	39	42
X	33	36	40	43
XI	37	40	44	47
XII	39	42	46	49
XIII	40	43	48	51
XIV	43	46	63	53
XV	44	47	64	55
XVI	46	49	66	56
XVII	48		68	
XVIII	50		70	

ANEXO No. 8

Pago adicional por trabajar en turnos rotativos

a) entidades de la Unión Cubapetróleo (CUPET)

- EPEP Occidente
- EPEP Centro
- EPEP Majagua
- EMPERCAP

- SECUPET (Agencia Occidente)
- PETROEMPLO (División Empleadora Occidente)
- TRANSCUPET (UEB Crudo Occidente)

Régimen	Sueldos
3 turnos, en régimen de 4ta. Brigada ininterrumpidamente, incluyendo sábados, domingos y días feriados o festivos	\$ 52.00
3 turnos, con paralización del proceso productivo en sábados alternos, domingos y días feriados o festivos	\$ 35.00
2 turnos	\$ 18.00

- ERP Hermanos Díaz
- ERP Sergio Soto
- CUBALUB (UEB Productora Santiago de Cuba)
- SECUPET (Agencia Santiago de Cuba)
- ERP Níco López
- EMPET (División Ciudad Habana)
- Gas Manufacturado
- EMPET (División Gas Manufacturado)

Régimen	Sueldos
3 turnos de trabajo, en régimen de 4ta. Brigada ininterrumpidamente, incluyendo sábados, domingos y días feriados o festivos	\$ 46.00
3 turnos de trabajo, con paralización del proceso productivo sábados alternos, domingos y días feriados o festivos	\$ 35.00
2 turnos de trabajo	\$ 29.00
2 turnos de trabajo con régimen de 12 horas de trabajo diario durante la semana	\$ 18.00

b) entidades del Grupo Empresarial de la Industria Química (GEIQ):

Empresa de la Goma

- UEB "CONRADO PIÑA"
- UEB "JULIO A. MELLA"
- UEB "NELSON FERNANDEZ"
- UEB "RECAPE HABANA"
- UEB "RECAPE DAVID DIAZ"
- UEB "RECAPE HORACIO COBIELLAS"

- UEB "RECAPE ARSENIO ESCALONA"
- UEB "RAMIRO BLANCO"

Régimen	Sueldos
2 turnos de trabajo	\$ 25.00
3 turnos de trabajo	\$ 35.00
3 turnos de trabajo (4ta. Brigada)	\$ 45.00

Empresa Nacional del Papel "CUBAPEL"

- UEB "Tejas Infinitas"
- UEB "Pulpa Cuba"
- UEB "Damují"
- UEB "René Bedia"
- UEB "Panchito Gómez Toro"

Régimen	Sueldos
2 turnos de trabajo	\$ 15.00
3 turnos de trabajo	\$ 25.00
3 turnos de trabajo (4ta. Brigada)	\$ 40.00

Empresa Nacional de Gases Industriales

Régimen	Sueldos
2 turnos de trabajo	\$ 15.00
3 turnos de trabajo	\$ 25.00
3 turnos de trabajo (4ta. Brigada)	\$ 40.00

Empresa Electroquímica de Sagua

Régimen	Sueldos
3 turnos de Trabajo ininterrumpidos	\$ 40.00
3 turnos de Trabajo y Descanso Semanal	\$ 30.00
2 turnos de Trabajo	\$ 25.00

c) Entidades de la Unión Eléctrica (UNE)

- En todas las entidades subordinadas

Régimen	Sueldos
3 turnos de trabajo (4ta. Brigada)	\$ 40.00

- CTE 10 de Octubre
- CTE "Carlos Manuel de Céspedes"

Actividad	Régimen	Cuantía
Maquinado	2 turnos de trabajo	\$ 15.00

- CTE 10 de Octubre

Actividad	Régimen	Cuantía
Mantenimiento	2 turnos de trabajo	\$ 25.00

d) Entidades del Grupo GEOMINSAL

Empresa Geominera de Pinar del Río

Régimen	Sueldos
3 turnos de Trabajo ininterrumpidos	\$ 40.00
3 turnos de Trabajo y Descanso Semanal	\$ 30.00
2 turnos de Trabajo	\$ 25.00

Empresa Minera de Occidente

- UEB "Gustavo Machin Hoed Debech" Jaruco

Régimen	Sueldos
2 turnos de trabajo	\$ 15.00
3 turnos de trabajo	\$ 25.00
3 turnos de trabajo (4ta. Brigada)	\$ 40.00

ANEXO No. 9

Categoría de las organizaciones superiores de dirección y empresas pertenecientes al Ministerio de la Industria Básica

No. EMPRESAS

CATEGORIAS

Grupo Empresarial de la Industria Química

1	OSDE Grupo Empresarial de la Industria Química (GEIQ)	I
2	Empresa Nacional del Papel	I
3	Empresa de Nacional de Gases Industriales	I
4	Empresa de La Goma	I
5	Empresa Electroquímica de Sagua	I
6	Empresa Pinturas Vitral	II
7	Empresa Rayonitro	II
8	Empresa Química "Revolución de Octubre"	II
9	Empresa Química de Cienfuegos EQUIFA	II
10	Empresa Importadora y Exportadora de la Química	II
11	Empresa de Servicios y Aseguramiento a la Química	II
12	Empresa de Plaguicidas Artemisa	III
13	Empresa Sulfometales	III

Unión Eléctrica

1	OSDE Unión Eléctrica	I
2	OBE Ciudad Habana	I
3	Empresa Eléctrica Pinar del Río (OBE Pinar del Río)	I
4	Empresa Eléctrica Matanzas (OBE Matanzas)	I
5	Empresa Eléctrica Holguín (OBE Holguín)	I
6	Empresa Eléctrica Camagüey (OBE Camagüey)	I
7	Empresa Eléctrica Villa Clara (OBE Villa Clara)	I
8	Empresa Eléctrica La Habana (OBE La Habana)	I
9	Empresa Eléctrica Santiago de Cuba (OBE Santiago de Cuba)	I
10	Empresa Central Termoeléctrica Este Habana	I
11	Empresa Central Termoeléctrica "Antonio Guiteras"	I
12	Central Termoeléctrica "10 de Octubre"	I

No.	EMPRESAS	CATEGORIAS
13	Central Termoeléctrica "Antonio Maceo Grajales" (RENTE)	I
14	Central Termoeléctrica Cienfuegos	I
15	Central Termoeléctrica "Máximo Gómez"	I
16	Central Termoeléctrica "Lidio Ramón Pérez" (Felton)	I
17	Empresa Importadora de Objetivos Electroenergéticos (ENERGOIMPORT)	I
18	Empresa de Transporte y Equipos Pesados (ETEP)	I
19	Empresa de Grupos Electrónicos y Servicios Eléctricos (GEYSEL)	I
20	Empresa de Ingeniería y Proyectos de la Electricidad (INEL)	I
21	Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica (ECIE)	I
22	Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas (EMCE)	I
23	Empresa de Producciones Electromecánicas	I
24	Empresa de Hidroenergía	I
25	Empresa de Mantenimiento de Grupos Electrónicos Fuel Oil	I
26	Empresa de Tecnologías de la Información y la Automática	I
27	Empresa de Generación Distribuida de Ciudad de La Habana	I
28	Empresa Distribuidora de Materiales para la Energía (ENERGOMAT)	I
29	Empresa Eléctrica Cienfuegos (OBE Cienfuegos)	II
30	Empresa Eléctrica Guantánamo (OBE Guantánamo)	II
31	Empresa Eléctrica de Granma (OBE Granma)	II
32	Empresa Eléctrica Isla de la Juventud (OBE Isla de la Juventud)	II
33	Empresa Eléctrica Sancti Spíritus (OBE Sancti Spíritus)	II
34	Empresa Eléctrica Ciego de Avila (OBE Ciego de Avila.)	II
35	Empresa Eléctrica Las Tunas (OBE Las Tunas)	II
36	Empresa de Servicios Técnicos y Especializados de Cienfuegos (ESTEC)	II
37	Empresa de Servicios de la Unión Eléctrica (EMSUNE)	II
Unión Cuba-Petróleo		
1	OSDE Unión Cuba-Petróleo - Oficina Central (Cupet)	I
2	Refinería "Hermanos Díaz"	I
3	Refinería "Nico López"	I
4	Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Centro	I
5	Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Occidente	I
6	Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB)	I
7	Empresa de Mantenimiento del Petróleo (EMPET)	I
8	Empresa Comercializadora de Combustibles Habana	I
9	Empresa Comercializadora de Combustibles Matanzas	I
10	Empresa Importadora de Abastecimientos para el Petróleo (ABAPET)	I
11	Comercial Cupet S.A.	I
12	Empresa de Perforación y Reparación Capital de Pozos de Petróleo y Gas (EMPERCAP)	I
13	Empresa de Mantenimiento, Construcciones y Reparaciones (EMCOR)	I
14	Empresa de Servicios Petroleros (EMSERPET)	I
15	Empresa de Ingeniería y Proyectos del Petróleo (EIPP)	I
16	Empresa de Transporte de Combustibles (TRANSCUPET)	I
17	Empresa de Servicentros	I
18	Empresa de Refinería de Petróleo "Sergio Soto"	II
19	Empresa de Refinería de Petróleo de Cienfuegos	II
20	Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Majagua	II
21	Empresa de Gas Manufacturado	II
22	Empresa Comercializadora de Combustibles Camagüey	II
23	Empresa Comercializadora de Combustibles Holguín	II
24	Empresa Comercializadora de Combustibles Santiago de Cuba	II
25	Empresa Comercializadora de Combustibles Pinar del Río	II
26	Empresa Comercializadora de Combustibles Ciego de Avila	II
27	Empresa Comercializadora de Combustibles Villa Clara	II
28	Empresa Comercializadora de Combustibles de Cienfuegos	II
29	Empresa de Gas Licuado	II
30	Empresa de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información (TICUPET)	II

No.	EMPRESAS	CATEGORIAS
31	Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo (PETROEMPLO)	II
32	Empresa Comercializadora de Ociosos y Servicios de Transporte (ECOST)	II
33	Empresa Comercializadora de Combustibles Isla de la Juventud	III
34	Empresa Comercializadora de Combustibles Las Tunas	III
35	Empresa Comercializadora de Combustibles Granma	III
36	Empresa Comercializadora de Combustibles Guantánamo	III
Grupo GEOMINSAL		
1	OSDE Grupo Empresarial GEOMINSAL	I
2	Empresa Geominera Pinar del Río	II
3	Empresa Geominera Oriente	II
4	Empresa Geominera de Camagüey	II
5	Empresa Salinera de Guantánamo	II
6	Empresa de Ingeniería, Construcción y Mantenimiento (EMCODI)	III
7	Empresa Minera de Occidente	III
8	Empresa Salinera "El Real"	III
9	Empresa Comercial Geominera (COGEOMIN)	III
10	Empresa Central de Laboratorios "José Isaac del Corral" (LACEMI)	III
11	Empresa de Servicios Generales (ESERGE)	III
12	Empresa Geominera del Centro	III
13	Empresa Salinera Las Tunas	III
14	Empresa Salinera de Matanzas	III
15	Empresa Geominera Isla de la Juventud	IV
16	Empresa Salinera "9 de Abril"	IV
17	Empresa Salinera JOA	IV
GRUPO CUBANIQUEL		
1	OSDE Grupo Empresarial CUBANIQUEL	I
2	Empresa del Níquel "Comandante Rene Ramos Latour" (RRL)	I
3	Empresa del Níquel "Comandante Ernesto Che Guevara" (ECG)	I
4	Empresa Mecánica del Níquel "Comandante Gustavo Machin Hoed de Beche" (EMNI)	I
5	Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel (ECRIN)	I
6	Centro de Ingeniería y Proyectos del Níquel (CEPRONIQUEL)	I
7	Empresa Puerto Moa	I
8	Empresa Importadora y Abastecedora del Níquel (EINI)	I
9	Empresa de Servicios de la Unión del Níquel (ESUNI)	I
10	UPI Las Camariocas	I
11	Empresa Exportadora de Metales y Minerales	I
12	Empresa de Servicios Técnicos de Computación y Comunicaciones del Níquel (SERCONI)	II
13	Empresa de Rehabilitación Minera	II
14	Centro de Capacitación y Certificación (CECYC)	III
15	Empresa Empleadora del Níquel (EMPLENI)	I
Grupo Empresarial Farmacéutico QUIMEFA		
1	OSDE Grupo Empresarial QUIMEFA	I
2	Empresa Laboratorios MEDSOL	I
3	Empresa Laboratorio Farmacéutico "Reinaldo Gutiérrez"	I
4	Empresa Laboratorio Farmacéutico "Saúl Delgado"	I
5	Empresa Laboratorio Farmacéutico "Juan R. Franco"	I
6	Empresa Laboratorio Farmacéutico Líquidos Orales de Bayamo (MEDILIP)	I
7	Empresa Importadora y Exportadora (FARMACUBA)	I
8	Empresa Comercializadora y Distribuidora de Medicamentos (EMCOMED)	I
9	Empresa Planta de Sueros y Productos Hemoderivados "Adalberto Pessant"	I
10	Empresa de Productos Biológicos "Carlos J. Finlay"	I
11	Empresa Productora de Materiales Higiénico-Sanitarios (MATHISA)	I
12	Empresa Laboratorio Farmacéutico Oriente	I
13	Empresa Laboratorio Farmacéutico "8 de Marzo"	I
14	Empresa de Mantenimiento de la Industria Químico Farmacéutica (EMIF)	II

No.	EMPRESAS	CATEGORIAS
15	Empresa Laboratorio Farmacéutico "Julio Trigo"	II
16	Empresa Laboratorio Farmacéutico "Roberto Escudero"	II
17	Empresa de Producción de Artículos Ópticos	III
18	Empresa de Servicios de la Industria Químico-Farmacéutica	III
19	Empresa de Frascos Plásticos (FRAS-PLAST)	III
20	Empresa de Productos Dentales (ACRILEST)	I
Grupo Cemento Vidrio		
1	Grupo Empresarial	I
2	Empresa de Asistencia y Servicios (EAS)	I
3	Empresa de Mantenimiento Cemento-Vidrio (EMCV)	I
4	Empresa del Cemento "Mártires de Artemisa"	I
5	Empresa Comercial del Cemento	I
6	Empresa del Cemento "26 de Julio"	II
7	Empresa del Cemento "Siguaney"	II
8	Empresa del Cemento "José Mercerón Allen"	II
9	Empresa del Vidrio de La Lisa	II
10	Empresa Comercial Cemento Vidrio (ECCV)	III
11	Empresa de Cristalería para Laboratorios "Saúl Delgado Duarte"	III
12	Empresa de Construcción y Mantenimiento (ECOM)	III
Empresas Independientes		
1	Empresa Tecnológica	I
2	MITSA S.A.	I
3	Empresa Servibásica	II

RESOLUCION No. 71/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 110 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Interior ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos técnicos propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos y de operarios propios del Ministerio del Comercio Interior cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 110 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio del Comercio Interior.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la

denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de mayo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO XII

Especialista Superior Analista en Inspección del Comercio
Especialista Superior Analista en Servicios Menores
Especialista Superior en Investigaciones Socio Económicas del Mercado
Especialista Superior de Fiscalización y Control
Especialista Superior Integral de Gastronomía
Especialista Superior en Contrataciones del Comercio Interior
Especialista Superior en Economía de Almacenes
Especialista Superior en Electricidad, Electrónica y Componentes Asociados
Especialista Superior en Electromecánica
Especialista Superior en Productos
Especialista Superior en Protección al Consumidor
Especialista Superior en Registro de Consumidores
Especialista Superior Integral en Técnica y Registro Comercial

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS POR GRUPO DE COMPLEJIDAD

GRUPO VII

Distribuidor Mayorista de Productos del Consumo Social y Canasta Básica a la Población.

RESOLUCION No. 73/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 145 de 29 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de ocupaciones propias de operarios y de cargos técnicos propios, de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 26 de 23 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: La Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos de técnicos y operarios propios de la Oficina del Historiador de La Ciudad de La Habana cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de la Construcción a utilizar todos los cargos de operarios de este calificador.

TERCERO: Autorizar a las oficinas del Conservador de la Ciudad de Trinidad, Sancti Spíritus, Camagüey y Santiago de Cuba, las oficinas de Monumentos y Sitios Históricos, pertenecientes a los centros provinciales de Patrimonio Cultural, subordinados a los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y el Centro Nacional de Restauración de Museos, perteneciente al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y subordinado al Ministerio de Cultura, la utilización de los cargos técnicos siguientes:

1. Técnico en Arqueología Histórica, Grupo VIII
2. Técnico en Reparación, Reconstrucción, Restauración y Remodelación de Obras de Arquitectura, Grupo VIII
3. Especialista "C" en Arqueología Histórica, Grupo IX
4. Especialista "B" en Arqueología Histórica, Grupo X
5. Especialista "B" en Reparación, Reconstrucción, Restauración y Remodelación de Obras de Arquitectura, Grupo XI

CUARTO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

QUINTO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

SEXTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 145 de 29 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los calificadores de ocupaciones propias de operarios y de cargos técnicos propios, de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana; y la Instrucción No. 26

de 23 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de mayo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

Grupo IV

Ayudante del Restaurador de Monumentos
Cochero Colonial
Operador de Máquina Enfoscadora
Operador de Máquina Trituradora de Escombros
Operador para la Limpieza y Restauración de Fachadas y Elementos Exteriores

Grupo V

Operador de Planta Trituradora de Escombros
Pintor Decorador

Grupo VI

Operador de Limpieza con Equipo Automatizado
Operador Especializado en Inyecciones de Mortero y Resinas
Pintor Restaurador de Monumentos

Grupo VII

Carpintero Encofrador de Restauración de Monumentos
Carpintero Restaurador de Monumentos
Herrero de Restauración
Operador Cantero Restaurador
Restaurador "B" de Monumentos

Grupo VIII

Carpintero Restaurador-Armador-Ensamblador de Monumentos y Techos en Obras de Restauración
Restaurador "A" de Monumentos

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

Grupo VI

Técnico en Pulpa de Papel y Celulosa

Grupo VII

Auxiliar Técnico para Asuntos Humanitarios

Grupo VIII

Técnico Asistente para Hogar de Niños sin Amparo Filial
Técnico Asistente para Residencias de Asuntos Humanitarios
Técnico en Arqueología Histórica
Técnico en Control de la Propiedad de Bienes Inmuebles
Técnico en Elaboración de Productos Aromáticos

Técnico en Información Territorial
Técnico en Planificación y Gestión Integral de Zonas de Valor Histórico-Cultural
Técnico en Reparación, Reconstrucción, Restauración y Remodelación de Obras de Arquitectura
Técnico en Sistemas Integrales Computarizados para la Protección para Edificios Inteligentes

Grupo IX

Especialista "C" en Arqueología Histórica
Especialista en Conservación y Restauración de Documentos

Grupo X

Especialista "B" en Arqueología Histórica
Especialista "C" en Información Territorial
Especialista "C" en Planificación y Gestión Integral de Zonas de Valor Histórico-Cultural

Grupo XI

Especialista "A" en Arqueología Histórica
Especialista "B" en Información Territorial
Especialista "B" en Planificación y Gestión Integral de Zonas de Valor Histórico-Cultural
Especialista "B" en Reparación, Reconstrucción, Restauración y Remodelación de Obras de Arquitectura
Especialista "B" para Asuntos Humanitarios
Especialista en Control de la Propiedad de Bienes Inmuebles
Especialista en Gestión del Patrimonio Documental

Grupo XII

Especialista "A" en Información Territorial
Especialista "A" en Planificación y Gestión Integral de Zonas de Valor Histórico-Cultural
Especialista "A" en Reparación, Reconstrucción, Restauración y Remodelación de Obras de Arquitectura
Especialista "A" para Asuntos Humanitarios

RESOLUCION No. 74/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribió fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 116 de 27 de febrero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de cargos técnicos propios para la organización Comité de Defensa de la Revolución.

POR CUANTO: La organización Comité de Defensa de la Revolución ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos técnicos propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos propios para la organización Comité de Defensa de la Revolución cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 116 de 27 de febrero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de cargos técnicos propios para la organización Comité de Defensa de la Revolución.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de mayo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD
GRUPO VIII**

Técnico en Vigilancia

GRUPO IX

Especialista de la Sección de Análisis y Orientación

RESOLUCION No. 75/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 105 de 23 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de ocupaciones comunes administrativas.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 29 de 23 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: Este calificador ha sido revisado con la participación de la Central de Trabajadores de Cuba, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador común de cargos administrativos, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 105 de 23 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de ocupaciones comunes Administrativas y la Instrucción No. 29 de 23 de mayo de

2008 que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO III

Auxiliar de Oficina

GRUPO IV

Aforador
Archivero Especializado
Cajero Recaudador
Investigador Verificador
Oficinista

GRUPO V

Asistente Operativo
Auxiliar de Asuntos Jurídicos
Auxiliar de Fuerza de Trabajo
Auxiliar de Redacción y Corrección
Auxiliar Económico
Auxiliar Técnico
Controlador-Facturador
Encargado de Control de Expediente Docente
Encargado de Distribución
Encargado de Relaciones Comerciales
Mecanógrafo Especializado
Programador-Controlador
Revisor de Tarifas de Pasajes, Carga y Correo Nacional
Taquimecanógrafo
Tramitador de Documentos

GRUPO VI

Cajero Pagador
Revisor de Tarifas de Pasajes, Carga y Correo Nacional e Internacional

GRUPO VII

Auxiliar de Redacción y Corrección Bilingüe
Mecanógrafo Bilingüe

RESOLUCION No. 76/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 103 de 23 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de ocupaciones comunes de los trabajadores de servicios.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 30 de 23 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: Este calificador ha sido revisado con la participación de la Central de Trabajadores de Cuba, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador común de cargos de servicios, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 103 de 23 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de ocupaciones comunes de los trabajadores de servicios y la Instrucción No. 30 de 23 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS DE SERVICIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD
GRUPO I**

Ascensorista
Auxiliar de Limpieza
Auxiliar de Ropería
Chequeador de Parqueo

GRUPO II

Auxiliar de Comedores Escolares
Auxiliar General de Servicios
Bedel
Encargado de Medios Audiovisuales
Mensajero
Pantrista
Portero-Guardabolso
Recaudador de Comedores
Recepcionista
Serenio

GRUPO III

Auxiliar de Abastecimiento
Auxiliar de Laboratorio Docente
Auxiliar General de Salón de Protocolo
Coordinador de Alojamiento y Pasaje
Coordinador-Distribuidor de Materiales
Dependiente-Transportador de Mercancía
Distribuidor de Publicaciones
Encargado de Albergue
Encargado de Casa de Visita
Encargado de Recepción y Pizarra Telefónica
Encargado de Piquera
Operador de Audio
Operador de Planta y Radio Base
Operador de Puesto de Control
Recibidor Chequeador de Cargas

GRUPO IV

Auxiliar Especial Operativo de Servicios
Coordinador de Atención a Delegaciones Nacionales y Extranjeras
Coordinador de Propaganda
Oficial de Guardia Operativo
Encargado del Aseguramiento de Servicios Especiales
Operador de Sistemas de Comunicaciones

GRUPO V

Auxiliar de Instrucción
Carpetero Integral en Hostales y Residencias Académicas
Fotógrafo de Medios Audiovisuales
Promotor de Venta e Información Cultural

GRUPO VI

Auxiliar de Protocolo
Encargado de Actividades Generales
Gestionador de Visas y Pasajes Internacionales

RESOLUCION No. 77/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 108 de 23 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de cargos técnicos comunes.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 31 de 23 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: Este Calificador ha sido revisado con la participación de la Central de Trabajadores de Cuba, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador común de cargos técnicos, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de

detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 108 de 23 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de cargos técnicos comunes y la Instrucción No. 31 de 23 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD GRUPO VI

Colorista
Redactor de Publicaciones
Secretaria
Técnico "B" en Diseño Informacional
Técnico en Ensayos Físicos Químicos y Mecánicos
Técnico en Fundición de Metales Ferrosos y no Ferrosos
Técnico en Galvanotecnia
Técnico en Ilustración
Técnico en Mantenimiento Preventivo Planificado

GRUPO VII

Agente de Ventas
Diseñador "B" Industrial
Diseñador, Realizador Publicitario
Gestor "C" de Archivo Central
Procurador de Contratos, Seguros y Reclamaciones
Secretaria Ejecutiva
Secretaria Bilingüe
Técnico "A" en Diseño Informacional
Técnico "B" en Gestión de Recursos Humanos
Técnico "B" en Gestión Económica
Técnico en Abastecimiento Técnico Material
Técnico en Asistencia y en Atención a Delegaciones Extranjeras
Técnico en Asistencia Técnica
Técnico en Climatización y Refrigeración
Técnico en Divulgación y Propaganda

Técnico en Documentación Secreta
Técnico en Gestión Documental
Técnico en Información y Bibliotecología
Técnico "B" en Atención a Combatientes y Familiares
Técnico "B" en Atención a la Población
Técnico en Protección Física y Secreto Estatal

GRUPO VIII

Auditor "B" Asistente
Balancista Distribuidor
Consultor "D"
Contador "D"
Inspector Integral del Comercio
Intérprete "B" Bilateral
Técnico "A" en Atención a Combatientes y Familiares
Técnico "A" en Atención a la Población
Técnico "A" en Gestión Económica
Técnico "A" en Gestión de Recursos Humanos
Técnico en Ahorro y Uso Racional de la Energía
Técnico en Ciencias Informáticas
Técnico en Gestión Comercial
Técnico en Gestión de la Calidad
Técnico en Inversiones
Técnico en Metrología
Técnico en Normalización
Técnico en Producción
Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo
Técnico para la Defensa y Defensa Civil
Técnico Tramitador ante Aduanas
Traductor "B"
Psicometrista

GRUPO IX

Analista "B" en Producción
Especialista "B" en Asistencia y en Atención a Delegaciones Extranjeras
Especialista "B" en Asistencia Técnica
Especialista "B" en Divulgación y Propaganda
Especialista "C" del Fórum de Ciencia y Técnica
Especialista en Ensayos Físicos Químicos y Mecánicos
Especialista en Registro y Control del Personal Especial
Especialista en Protección Física y Secreto Estatal
Expositor
Gestor "B" de Archivo Central
Gestor "B" en Comunicación y Marketing
Psicólogo "B" Laboral

GRUPO X

Analista "A" en Producción
Asesor "C" Jurídico
Asistente del Consejo de Administración Provincial
Auditor "A" Asistente
Consultor "C"
Contador "C"
Diseñador "A" Industrial
Especialista "A" en Atención a Centros Culturales
Especialista "B" del Fórum de Ciencia y Técnica
Especialista "B" en Abastecimiento Técnico Material
Especialista "B" en Diseño
Especialista "B" para la Defensa y Defensa Civil
Especialista "C" en Ahorro y Uso Racional de la Energía

Especialista "C" en Ciencias Informáticas
 Especialista "C" en Gestión Comercial
 Especialista "C" en Gestión Documental
 Especialista "C" en Gestión de Recursos Humanos
 Especialista "C" en Gestión de la Calidad
 Especialista "C" en Gestión Económica
 Especialista "C" en Inversiones
 Especialista "C" en Metrología
 Especialista "C" en Normalización
 Especialista "C" en Seguridad y Salud en el Trabajo
 Especialista en Atención a la Población
 Especialista en Climatización y Refrigeración
 Especialista Tramitador ante Aduanas
 Inspector Especialista "B" del Comercio
 Intérprete "A" Bilateral
 Psicólogo "A" Laboral
 Sistematizador "C"
 Traductor "A"

GRUPO XI

Asesor "B" Jurídico
 Auditor Adjunto
 Consultor "B"
 Contador "B"
 Gestor "A" de Archivo Central
 Gestor "A" en Comunicación y Marketing
 Especialista "A" en Abastecimiento Técnico Material
 Especialista "A" en Asistencia Técnica
 Especialista "A" en Asistencia y en Atención a Delegaciones Extranjeras
 Especialista "A" en Diseño
 Especialista "A" en Divulgación y Propaganda
 Especialista "A" para la Defensa y Defensa Civil
 Especialista "B" en Ahorro y Uso Racional de la Energía
 Especialista "B" en Ciencias Informáticas
 Especialista "B" en Gestión Comercial
 Especialista "B" en Gestión Documental
 Especialista "B" en Gestión de Recursos Humanos
 Especialista "B" en Gestión de la Calidad
 Especialista "B" en Gestión Económica
 Especialista "B" en Inversiones
 Especialista "B" en Seguridad y Salud en el Trabajo
 Especialista "B" en Metrología
 Especialista "B" en Normalización
 Especialista "B" en Organismos Internacionales y en Colaboración Bilateral
 Inspector Especialista "A" del Comercio
 Sistematizador "B"

GRUPO XII

Asesor "A" Jurídico
 Asesor Ejecutivo para la Defensa y Defensa Civil
 Auditor Principal
 Consultor "A"
 Contador "A"
 Especialista "A" en Ahorro y Uso Racional de la Energía
 Especialista "A" en Ciencias Informáticas
 Especialista "A" del Fórum de Ciencia y Técnica
 Especialista "A" en Gestión Comercial
 Especialista "A" en Gestión Documental

Especialista "A" en Gestión de Recursos Humanos
 Especialista "A" en Gestión de la Calidad
 Especialista "A" en Gestión Económica
 Especialista "A" en Inversiones
 Especialista "A" en Seguridad y Salud en el Trabajo
 Especialista "A" en Metrología
 Especialista "A" en Normalización
 Especialista "A" en Organismos Internacionales y en Colaboración Bilateral
 Sistematizador "A"

RESOLUCION No. 78/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 4 de 4 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de la Agricultura.

POR CUANTO: El Ministerio de la Agricultura, ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos técnicos y de operarios propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos y de operarios propios del Ministerio de la Agricultura cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de

detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 4 de 4 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de la Agricultura.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VIII

Técnico en Acopio de Productos Agropecuarios
Técnico en Catación y Clasificación de Café y Cacao
Técnico en Certificación de Semillas
Técnico en Equipos Seleccionadores Electrónicos para Café
Técnico en Propagación Masiva de Plantas
Técnico en Protección Forestal
Técnico Gestor de Servicios Científico-Técnico para el Sector Agropecuario y Forestal
Técnico Instrumentista de Equipos Científicos de Laboratorio
Técnico Integral en Laboratorio de Sanidad Vegetal, Suelo y Control de la Calidad
Técnico Integral en Producciones Biofarmacéuticas, Hemoderivados y Medicamentos
Técnico Integral en Registro y Control Pecuario
Técnico Seleccionador de Gallos

GRUPO IX

Especialista "B" en el Desarrollo de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de los Agricultores Pequeños
Especialista "B" en Propagación Masiva de Plantas
Especialista "B" Integral en Registro y Control Pecuario
Especialista "C" en Certificación de Semillas
Especialista "C" Integral en Evaluación, Uso y Conservación de los Suelos
Especialista "C" Integral en Producciones Biofarmacéuticas, Hemoderivados y Medicamentos
Especialista en Análisis y Evaluación de Inversiones para el Sector Agropecuario y Forestal
Especialista Epizootiólogo

Especialista Integral en Acopio de Productos Agropecuarios
Inspector en Control Pecuario

GRUPO X

Especialista "B" en Catación y Clasificación de Café y Cacao
Especialista "B" en Certificación de Semillas
Especialista "B" en Equipos Seleccionadores Electrónicos para Café
Especialista "B" en Normativas Técnicas Agropecuarias
Especialista "B" en Protección Forestal
Especialista "B" Integral en Génesis, Clasificación, Evaluación, Uso y Conservación de los Suelos
Especialista "B" Integral en Producciones Biofarmacéuticas, Hemoderivados y Medicamentos
Especialista en Cría de Animales de Laboratorio
Especialista en Diseño y Elaboración de Arreglos Florales
Especialista en Programa y Desarrollo para la Actividad Agropecuaria y Forestal
Especialista en Salud y Reproducción Animal
Especialista Registrador de la Tierra y los Tractores
Inspector "B" de Control Sanitario-Veterinario de los Alimentos

GRUPO XI

Especialista "A" en Certificación de Semillas
Especialista "A" en Catación y Clasificación de Café y Cacao
Especialista "A" en el Desarrollo de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de los Agricultores Pequeños
Especialista "A" en Equipos Seleccionadores Electrónicos para Café
Especialista "A" en Normativas Técnicas Agropecuarias
Especialista "A" en Propagación Masiva de Plantas
Especialista "A" en Protección Forestal
Especialista "A" Integral en Génesis, Clasificación, Evaluación, Uso y Conservación de los Suelos
Especialista "A" Integral en Producciones Biofarmacéuticas, Hemoderivados y Medicamentos
Especialista "A" Integral en Registro y Control Pecuario
Especialista en Investigaciones de Sanidad Vegetal
Especialista en Vías Rurales y de Zonas Cafetaleras y Forestales
Especialista Integral en Derecho Agrario
Inspector "A" de Control Sanitario Veterinario de los Alimentos
Inspector en Derecho Agrario

GRUPO XII

Especialista Superior en Derecho Agrario
Especialista Superior en Registro y Control Pecuario
Especialista Superior en Certificación de Semillas
Especialista Superior en Génesis, Clasificación, Evaluación, Uso y Conservación de los Suelos
Especialista Superior en Genética y Zootecnia
Especialista Superior en Normativas Técnicas Agropecuarias
Especialista Superior en Programas y Desarrollo para la Actividad Agropecuaria y Forestal
Especialista Superior en Protección de Plantas y Cuarentena Vegetal
Especialista Superior en Silvicultura
Especialista Superior Epizootiólogo

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO V

Operario "D" Integral para la Preindustria e Industria del Tabaco

Operario de Secado y Tamizado de Spirulina

Operario Integral de Horno Malayo del Coco

Tabaquero "D"

GRUPO VI

Operario "C" Integral para la Preindustria e Industria del Tabaco

Tabaquero "C"

GRUPO VII

Operario "B" Integral para la Preindustria e Industria del Tabaco

Tabaquero "B"

GRUPO VIII

Operario "A" Integral Especializado para la Preindustria e Industria del Tabaco

Tabaquero "A"

RESOLUCION No. 79/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 185 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 86 de 28 de agosto de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos técnicos propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 185 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y la Instrucción No. 86 de 28 de agosto de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo las funciones y tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VII

Asistente Social a Domicilio

GRUPO VIII

Gestor de la Seguridad Social

Gestor Informático de la Seguridad Social

Inspector Municipal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Técnico en Información Jurídico Laboral y Seguridad Social

Técnico en Legislación Laboral y Seguridad Social

GRUPO X

Especialista en Evaluación y Trámite de Permiso de Trabajo a personas con residencia temporal en Cuba
 Especialista Municipal en Gestión de los Recursos Humanos
 Especialista Municipal en Legislación Laboral y Seguridad Social
 Gestor Informático Municipal de la Seguridad Social
 Gestor Integral Municipal en la Seguridad Social

GRUPO XI

Especialista Provincial en Gestión de los Recursos Humanos
 Especialista Provincial en Legislación Laboral y Seguridad Social
 Gestor Informático Provincial de la Seguridad Social
 Gestor Integral Provincial en la Seguridad Social
 Inspector Integral del Trabajo

GRUPO XII

Especialista Jurídico en la Seguridad Social
 Especialista Provincial Superior en Legislación Laboral y Seguridad Social
 Inspector Supervisor Integral del Trabajo

GRUPO XIII

Actuario de la Seguridad Social
 Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
 Especialista en Relaciones Laborales Internacionales
 Especialista Superior en Gestión de los Recursos Humanos
 Gestor Informático Superior de la Seguridad Social
 Gestor Integral Superior en la Seguridad Social
 Inspector Supervisor Superior

RESOLUCION No. 80/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 9 de 4 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios, propios del Transporte Ferroviario.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 99 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de ocupaciones de servicios propios del Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 100 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios, propios del Transporte Automotor.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 101 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Transporte Marítimo Portuario.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 26 de 17 de mayo de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el apartado SEGUNDO se adicionaron cargos técnicos al calificador de cargos técnicos propios del Transporte Automotor aprobado mediante la Resolución No. 100 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 49 de 27 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del Calificador de ocupaciones de servicios propios del Ministerio del Transporte manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 52 de 27 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos de los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios, propios del Transporte Automotor manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 55 de 27 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos de los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios, propios del Transporte Ferroviario manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio del Transporte ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos técnicos, de operarios y de servicios propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos, de operarios y de servicios propios del Ministerio del Transporte cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle

necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se derogan las disposiciones jurídicas siguientes:

1. Resolución No. 9 de 4 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios, propios del Transporte Ferroviario.
2. Resolución No. 99 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de ocupaciones de servicios Propios del Ministerio del Transporte.
3. Resolución No. 100 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios, propios del Transporte Automotor.
4. Resolución No. 101 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de cargos técnicos propios del Transporte Marítimo Portuario.
5. Instrucción No. 49 de 27 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del Calificador de ocupaciones de servicios propios del Ministerio del Transporte manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.
6. Instrucción No. 52 de 27 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, que modificó los requisitos para ocupar los cargos de los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios, propios del Transporte Automotor manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.
7. Instrucción No. 55 de 27 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, que modificó los requisitos para ocupar los cargos de los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios, propios del Transporte Ferroviario manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se deja sin efecto el apartado SEGUNDO de la Resolución No. 26 de 17 de mayo de 2007, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que adicionó cargos técnicos al calificador de cargos técnicos propios del Transporte Automotor aprobado mediante la Resolución No. 100 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, los cuales se registrarán en lo adelante por lo establecido en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta

Resolución en el protocolo de la dirección jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS DE SERVICIO POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO I

Maletero de Servicio al Viajero

GRUPO III

Auxiliar General de Estación

GRUPO IV

Auxiliar de Estación Ferroviaria
Ferromoza

GRUPO V

Expendedor de Boletines
Representante de Servicio al Viajero

GRUPO VI

Cobrador en Estaciones de Peaje
Inspector Popular del Transporte
Semaforista de Puerto

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VI

Instructor Teórico Práctico de Conducción
Técnico "B" en Facturación y Revisión
Técnico en Instalaciones Eléctricas Ferroviarias
Técnico en Mecanización de los Trabajos de la Vía

GRUPO VII

Analista "B" de Tráfico de Pasaje
Controlador de Cargas en Tránsito
Intendente "B" en Vialidad
Técnico en Diagnóstico de Vías Férreas

GRUPO VIII

Agente "B" de Buques
Despachador de Trenes
Inspector "B" del Transporte Ferroviario
Inspector "B" Estatal de Tráfico
Inspector "C" Estatal del Transporte
Inspector Técnico
Inspector Técnico de Seguridad e Inspección Marítima
Operador de Movimiento de Trenes
Operativo del Puesto de Dirección del Transporte
Supervisor de Operaciones
Técnico "A" en Facturación y Revisión
Técnico en Consignación de Buques
Técnico en Gestión y Control de Flota
Técnico en Revisión Técnica y Diagnóstico Automotor
Técnico en Venta a Buques
Técnico Provincial en Vialidad

GRUPO IX

Analista "A" de Tráfico de Pasaje
Especialista "B" en Mecanización de los Trabajos de la Vía
Especialista "B" en Sistemas Integrados de Gestión
Especialista "C" en Instalaciones Eléctricas Ferroviarias

Especialista en Tecnología de Soldadura de Carriles
Intendente "A" en Vialidad
Práctico de Embarcaciones Menores

GRUPO X

Agente "A" de Buques
Especialista "A" en Mecanización de los Trabajos de la Vía
Especialista "B" en Facturación y Revisión
Especialista "B" en Instalaciones Eléctricas Ferroviarias
Especialista "B" en Revisión Técnica y Diagnóstico Automotor
Especialista "C" en Gestión y Control de Flota
Especialista en Investigación y Desarrollo Ferroviario
Especialista Provincial en Vialidad
Inspector "A" Estatal de Tráfico
Inspector Superior
Operativo Superior del Puesto de Dirección del Transporte
Práctico de Puertos

GRUPO XI

Especialista "A" en Facturación y Revisión
Especialista "A" en Instalaciones Eléctricas Ferroviarias
Especialista "A" en Revisión Técnica y Diagnóstico Automotor
Especialista "A" en Sistemas Integrados de Gestión
Especialista "B" en Gestión y Control de Flota
Especialista en Psicofisiología del Transporte
Especialista en Salvamento Marítimo
Especialista Nacional en Vialidad
Inspector "A" del Transporte Ferroviario
Inspector "B" Estatal del Transporte
Inspector Mayor de Seguridad e Inspección Marítima
Inspector Supervisor
Práctico de Mar

GRUPO XII

Especialista "A" en Gestión y Control de Flota
Especialista Superior de Seguridad e Inspección Marítima
Especialista Superior del Transporte
Inspector "A" Estatal del Transporte
Supervisor Principal en Control de Flota

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO I

Limpiador Higienizador de Coches

GRUPO III

Fabricante de Juntas
Operario "D" de Producción de Traviesas

GRUPO IV

Cobrador de Pasaje
Conductor de Omnibus
Fumigador de Medios de Transporte
Operario "C" de Producción de Traviesas
Operario General para la Producción de Carril Soldado
Operador de Equipo Generador de Acetileno
Operario de Máquina de Fabricación de Piezas de Goma
Operario del Patio de Carga de Contenedores
Operador del Tren Transportador de Carril Soldado
Reparador de Cigüeñales

GRUPO V

Alineador de Punto de Apoyo de Blocks
Conductor de Expreso

Operador de Equipos Industriales para Carriles Soldados
Operador de Grúa Ferroviaria
Operario "B" de Producción de Traviesas
Reparador de Tapa de Block

GRUPO VI

Electricista "B" de Líneas Catenarias
Electricista de Instalaciones Energéticas Ferroviarias
Electromecánico del Tren Transportador de Carril Soldado
Operario "A" de Producción de Traviesas
Operador "B" de Equipos Constructores y Reparadores de Vías
Operario de Sala de Control de Túneles

GRUPO VII

Ajustador Reparador de Equipos para Defectos Ultra-sónica
Electricista "A" de Líneas Catenarias
Mecánico de Taxímetro Electrónico Digitalizado
Operador de Equipo para el Enfriamiento de Alimentos
Operador de Máquina de Soldar Carriles

GRUPO VIII

Ajustador Reparador de Máquina de Soldar Carriles
Operador "A" de Equipos Constructores y Reparadores de Vías
Operador de Arrastre para el Transporte de Cargas de Gran Porte

RESOLUCION No. 81/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 194 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos, para la actividad de la Industria del Níquel del Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 196 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social se aprobaron los calificadores de ocupaciones de operarios, y de cargos técnicos, para la actividad de la Industria Eléctrica del Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 206 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social se aprobaron los calificadores de ocupaciones de

operarios, y de cargos técnicos, para la actividad de la Industria Farmacéutica del Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 207 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social se aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios Ramal, para la actividad de la Industria del Cemento y el Vidrio del Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 208 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social se aprobaron los calificadores de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos, para la actividad de la Industria Química del Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 210 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social se aprobaron los calificadores de ocupaciones de operarios, y de cargos técnicos para la actividad de la Industria Petrolera del Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.10 de 4 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social se aprobaron los calificadores de ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios y de cargos técnicos, para las actividades correspondientes a la rama de la Industria Básica.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Básica ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador Ramal de cargos de operarios, técnicos y de servicios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador Ramal de cargos de operarios, técnicos y de servicios del Ministerio de la Industria Básica cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se derogan las disposiciones jurídicas del Ministro de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

1. Resolución No. 194 de 30 de diciembre de 2005 que aprobó los calificadores de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos para la actividad de la Industria del Níquel del Ministerio de la Industria Básica.

2. Resolución No. 196 de 30 de diciembre de 2005 que aprobó los calificadores de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos para la actividad de la Industria Eléctrica del Ministerio de la Industria Básica.

3. Resolución No. 206 de 30 de diciembre de 2005 que aprobó los calificadores de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos, para la actividad de la Industria Farmacéutica del Ministerio de la Industria Básica.

4. Resolución No. 207 de 30 de diciembre de 2005 que aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios Ramal, para la actividad de la Industria del Cemento y el Vidrio del Ministerio de la Industria Básica.

5. Resolución No. 208 de 30 de diciembre de 2005 que aprobó los calificadores de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos, para la actividad de la Industria Química del Ministerio de la Industria Básica.

6. Resolución No. 210 de 30 de diciembre de 2005 que aprobó los calificadores de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos para la actividad de la Industria Petrolera del Ministerio de la Industria Básica.

7. Resolución No. 10 de 4 de enero de 2006 que aprobó los calificadores de ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios y de cargos técnicos, para las actividades correspondientes a la rama de la Industria Básica.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA

Grupo IV

Auxiliar de Higienización de Empresas de Producción de Medicamentos en Salas Blancas

Auxiliar para la Producción de Medicamentos

Grupo V

Auxiliar Integral para la Preparación y Elaboración de Medicamentos

Manipulador Despachador "C" en Almacenes de Medicamentos

Mecánico de Prótesis Dental

Grupo VI

Operador de Equipo de Esterilización para la Producción de Medicamentos

Operador "B" de Equipos de Producción de Medicamentos

Manipulador Despachador "B" en Almacenes de Medicamentos

Operador "B" de Equipos de Fraccionamiento del Plasma de Hemoderivados

Grupo VII

Operador "A" de Equipo de Producción de Medicamentos
Manipulador Despachador "A" en Almacenes de Medicamentos

Grupo VIII

Operador "A" de Equipos de Fraccionamiento del Plasma de Hemoderivados
Operador Integral para la Preparación y Elaboración de Medicamentos

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS DE LA INDUSTRIA GEOMINERA**Grupo III**

Operador "B" de Bombas

Grupo IV

Auxiliar del perforador
Operador "A" de Bombas
Operador "E" de Planta de Beneficio de Minerales

Grupo V

Minero "D"
Operador "C" de Planta de Beneficio de Mineral

Grupo VI

Minero "C"
Operador "B" de Planta de Beneficio de Mineral

Grupo VII

Minero "B"
Operador "A" de Planta de Beneficio de Mineral

Grupo VIII

Minero "A"
Perforador de Minerales

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA**Grupo III**

Operador de Máquina Empacadora

Grupo IV

Operador de Reactivos Químicos y Soluciones

Grupo V

Envasador Chequeador
Operador "B" de Planta de Elaboración de Materias Primas y Mezclas
Pintor de Estructuras Metálicas

Grupo VI

Operador "A" de Reactores Químicos y Soluciones
Operador "A" de Planta de Elaboración de Materias Primas y Mezclas
Operador de Línea de Llenado
Operador de Planta de Producción de Hidrógeno y Oxígeno

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS DE LA INDUSTRIA CEMENTO VIDRIO**Grupo III**

Biselador Esmerilador

Grupo VII

Operador "B" Procesador-Ensamblador de Vidrio

Grupo VIII

Operador "A" Procesador-Ensamblador de Vidrio

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS DE LA INDUSTRIA DEL NIQUEL**Grupo IV**

Muestrero "C"
Limpiador de Alambique y Reactores

Grupo V

Instalador "C" de Tubería Gruesa
Muestrero "B"
Mecánico "D" de Mantenimiento Industrial

Grupo VI

Instalador "B" de Tubería Gruesa
Muestrero "A"
Mecánico "C" de Mantenimiento Industrial

Grupo VII

Instalador "A" de Tubería Gruesa
Mecánico "B" de Mantenimiento Industrial

Grupo VIII

Mecánico "A" de Mantenimiento Industrial

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS DE LA INDUSTRIA ELECTRICA**Grupo IV**

Operador de Micro Hidroeléctrica

Grupo V

Operador de Mini Hidroeléctrica
Operador "C" de Subestación Eléctrica

Grupo VI

Electricista "B" de Mantenimiento a Centrales Eléctricas y Subestaciones

Electricista "B" Operador de Turbinas de Gas
Mecánico "B" de Equipos Electrónicos y Telecomunicaciones

Mecánico "B" de Sistemas y Equipos de Automatización
Mecánico "B" de Sistemas e Instrumentos de Medición de Magnitudes Eléctricas

Mecánico "B" Operador de Turbinas de Gas
Operador "B" de Equipos de Protección Eléctrica
Operador de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas

Grupo VII

Operador "B" de Subestación Eléctrica de 110 kv

Grupo VIII

Electricista "A" de Mantenimiento a Centrales Eléctricas y Subestaciones

Electricista "A" Operador de Turbinas de Gas
Mecánico "A" de Equipos Electrónicos y Telecomunicaciones

Mecánico "A" de Sistemas y Equipos de Automatización
Mecánico "A" de Sistemas e Instrumentos de Medición de Magnitudes Eléctricas

Mecánico "A" Operador de Turbinas de Gas
Operador "A" de Equipos de Protección Eléctrica
Operador "A" de Subestación Eléctrica de 220 kv

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO**Grupo VI**

Operador de Radiogedesia

RELACION DE CARGOS DE TECNICOS DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA**Grupo V**

Analista de la Producción y Ventas (este cargo según la tabla no aparece en el calificador vigente y la tabla comparativa señala que existe)

Grupo VI

Técnico en Control de Troqueles y Matrices

Grupo VII

Técnico en Control Biológico

Técnico en Cría de Animales

Grupo X

Especialista en Formato y Registro

**RELACION DE CARGOS DE TECNICOS
DE LA INDUSTRIA MINERA****Grupo VIII**

Técnico en Minas

Técnico en Geofísica

Técnico en Perforación de Minerales Sólidos

Técnico en Geología

Técnico en Topografía

Grupo IX

Especialista "C" en Minas

Especialista "C" en Geología

Especialista "C" en Geofísica

Especialista "B" en Perforación de Minerales Sólidos

Especialista "C" en Topografía

Grupo X

Especialista "B" en Minas

Especialista "B" en Geología

Especialista "B" en Geofísica

Especialista "B" en Topografía

Especialista "A" en Perforación de Minerales Sólidos

Grupo XI

Especialista "A" en Minas

Especialista "A" en Geología

Especialista "A" en Geofísica

Especialista "A" en Topografía

**RELACION DE CARGOS DE TECNICOS
DE LA INDUSTRIA DEL NIQUEL****Grupo VIII**

Tecnólogo de Corrosión y Contaminación Ambiental

Tecnólogo de Procesos Industriales

Técnico en Ensayos Físicos Químicos y Mecánicos

Técnico en Recursos Materiales

Técnico en Normalización, Metrología y Control de la Calidad

Técnico en Mantenimiento Industrial

Técnico en investigaciones

Técnico en Plantas Completas

Grupo IX

Tecnólogo "C" de Procesos Industriales

Especialista "B" en Investigaciones

Especialista "C" en Mantenimiento Industrial

Especialista "C" en Recursos Materiales

Grupo X

Especialista de Corrosión y Contaminación Ambiental

Tecnólogo "B" de Procesos Industriales

Especialista "A" en investigaciones

Especialista "B" en Recursos Materiales

Especialista "B" en Ensayos Físicos Químicos y Mecánicos

Especialista "B" en Mantenimiento Industrial

Especialista "B" en Normalización, Metrología y Control de la Calidad

Especialista en Plantas Completas

Grupo XI

Tecnólogo "A" de Procesos Industriales

Especialista "A" en Recursos Materiales

Especialista "A" en Ensayos Físicos Químicos y Mecánicos

Especialista "A" en Mantenimiento Industrial

Especialista "A" en Normalización, Metrología y Control de la Calidad

**RELACION DE CARGOS DE TECNICOS
DE LA INDUSTRIA ELECTRICA****Grupo VIII**

Técnico en Automatización

Técnico en Control de Metales y Soldadura de Alta Presión

Técnico de Comunicaciones y Telecontrol

Grupo X

Especialista "B" en Automatización

Especialista "B" en Control de Metales y Soldadura de Alta Presión

Especialista "B" de Comunicaciones y Telecontrol

Grupo XI

Especialista "A" en Automatización

Especialista "A" en Control de Metales y Soldadura de Alta Presión

Especialista "A" de Comunicaciones y Telecontrol

**RELACION DE CARGOS DE TECNICOS
DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO****Grupo VII**

Técnico en Recepción y Entrega de Buques Tanques

Grupo X

Especialista "A" en Recepción y Entrega de Buques Tanques

Supervisor Integral "B"

Grupo XI

Supervisor Integral "A"

RELACION DE CARGOS DE SERVICIOS RAMALES**Grupo IV**

Lector Cobrador

Inspector Integral "C"

Grupo V

Inspector Integral "B"

Grupo VI

Inspector Integral "A"

RESOLUCION No. 82/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado,

dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 104 de 23 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de ocupaciones comunes de operarios.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 58 de 2 de junio de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: Este calificador ha sido revisado con la participación de la Central de Trabajadores de Cuba, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador común de cargos de operarios, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 104 de 23 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de ocupaciones comunes de operarios y la Instrucción No. 58 de 2 de junio de 2008 que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de

los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD GRUPO II

Ayudante

GRUPO III

Cerrajero

Jardinero

Operador de Compresores

GRUPO IV

Operador de Calderas

Operador General de Mantenimiento y Reparación

GRUPO V

Electricista "C" de Mantenimiento

Electricista Enrollador "C"

Electricista Instalador

Electricista Montador "C"

Mecánico Diesel "B"

Mecánico en Climatización y Refrigeración

Operador "C" de Grupo Electrógeno

Operador de Montacargas

Pintor Rotulista

Reparador-Recargador de Extintores

GRUPO VI

Albañil Reverberista "B"

Electricista "B" de Mantenimiento

Electricista Enrollador "B"

Electricista Montador "B"

Mecánico de Equipos de Detección Aduanal

Operador "B" de Grupo Electrógeno

GRUPO VII

Albañil Reverberista "A"

Mecánico Diesel "A"

Operador "A" de Grupo Electrógeno

GRUPO VIII

Electricista "A" de Mantenimiento

Electricista Enrollador "A"

Electricista Montador "A"

RESOLUCION No. 83/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 146 de 29 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios y de cargos técnicos, de la Rama Agropecuaria y Forestal.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 35 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Agricultura ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos técnicos, de operarios y de servicios de la Rama Agropecuaria y Forestal, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos, de operarios y de servicios de la Rama Agropecuaria y Forestal cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 146 de 29 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social que aprobó los calificadores de ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios y de cargos técnicos, de la Rama Agropecuaria y Forestal; y la Instrucción No. 35 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

Grupo VI

Técnico "C" Integral para las Actividades Agroindustrial y Forestal

Grupo VII

Lector de Tabaquería y de Centros Beneficio del Tabaco
Técnico "B" Integral para las Actividades Agroindustrial y Forestal

Técnico "B" Integral en Actividades Pecuarias y Veterinaria

Grupo VIII

Técnico "A" en Protección de Plantas y Cuarentena Vegetal
Florista-Decorador

Técnico "A" Integral para las Actividades Agroindustrial y Forestal

Grupo IX

Especialista "C" en Protección de Plantas y Cuarentena Vegetal

Especialista "C" Integral en Actividades Pecuarias y Veterinaria

Especialista "C" Integral para las Actividades Agroindustrial y Forestal

Grupo X

Especialista "B" en Protección de Plantas y Cuarentena Vegetal

Especialista "B" Integral en Actividades Pecuarias y Veterinaria

Especialista "B" Integral para las Actividades Agroindustrial y Forestal

Grupo XI

Especialista "A" en Protección de Plantas y Cuarentena Vegetal

Especialista "A" Integral en Actividades Pecuarias y Veterinaria

Especialista "A" Integral para las Actividades Agroindustrial y Forestal

Grupo XII

Especialista Superior Integral en Actividades Pecuarias y Veterinaria

Especialista Superior Integral para las Actividades Agroindustrial y Forestal

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

Grupo V

Operario Agropecuario
Operario de Vías Rurales

Grupo VI

Auxiliar de Investigaciones Agropecuarias
Florista
Operario Agroindustrial
Operario para la Conservación de la Flora y la Fauna
Operador de Equipos Ligeros Rama Agropecuaria

Grupo VII

Operario Agropecuario Especializado

Grupo VIII

Operario Agroindustrial Especializado
Operador de Equipos Pesados Rama Agropecuaria

**RELACION DE CARGOS DE SERVICIO
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

Grupo IV

Dependiente-Estibador de Productos Agropecuarios

OTRA ENTIDAD

**ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. 236-2009**

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, faculta expresamente al jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstos en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 71, de 18 de febrero de 2009, del que resuelve, establece el procedimiento para el intercambio de información y conciliación de las operaciones de exportación de mercancías.

POR CUANTO: Resulta necesario precisar las informaciones que la empresa exportadora debe presentar a la Aduana de Despacho de conjunto a la Declaración de Mercancías.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Modificar en el Apartado Dispositivo Primero, numeral 3, incisos 3.1. y 3.2., de la Resolución No. 71, de 18 de febrero de 2009, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

3.1. La empresa exportadora presenta a la Aduana de Despacho, acompañando a la Declaración de Mer-

cancías Inicial, el acta o documento de control o inspección de la carga en el lugar de origen, realizado por el personal autorizado por la propia entidad o por la Agencia de Inspección cuando esta fue embalada o introducida en los contenedores, según el caso. Este documento formará parte de los documentos complementarios de la Declaración de Mercancías en la Aduana y del expediente de la operación que conserva la empresa.

El acta o documento debe estar certificada con la firma de la persona autorizada por la entidad y debe contener, como mínimo:

- a) Descripción de las mercancías.
- b) Cantidades (en unidades, cuando proceda) y el peso bruto y neto.
- c) Cantidad de bultos.
- d) Números y sellos de los contenedores, si fuere el caso.
- e) Marcas de los bultos, si fuere el caso.
- f) Día en que se efectuó la operación de llenado o embalaje.
- g) Lugar (Dirección Almacén o Fábrica), teléfono, Fax, Correo electrónico.

Cuando la naturaleza de las mercancías o las condiciones y forma en que éstas se cargan en el Medio de Transporte Internacional, impida presentar a la Aduana la referida acta o documento de control o inspección de la carga, conjuntamente con la Declaración de Mercancías Inicial; la Aduana permite la presentación de este documento en el acto de la confirmación de la exactitud de los datos contenidos en la Declaración de Mercancías presentada.

En los casos descritos en el apartado anterior, el Director de la empresa exportadora queda obligado a informar a la Aduana de Despacho, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la presentación de la Declaración de Mercancías Inicial, las causas que motivan la imposibilidad de cumplir con las formalidades establecidas en el tiempo previsto, para su autorización por ésta.

3.2. La Empresa exportadora informa a la Aduana de Despacho, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación al llenado del o de los contenedores de mercancías para la exportación. El informe debe contener los siguientes datos:

- a) Aduana por donde se va a realizar la exportación.
- b) Cantidad de contenedores.
- c) Descripción de la mercancía.
- d) Cantidades aproximadas de los productos que se van a exportar.
- e) Fecha en que se va a realizar el llenado.
- f) Días aproximados que durarán las operaciones.
- g) Destinatario de las mercancías (comprador extranjero).
- h) Lugar donde se va a realizar el llenado de los contenedores (almacén-fábrica). Dirección, teléfono, fax, correo electrónico.
- i) Nombre, apellidos y cargo de la persona que está al frente del almacén o fábrica.

La Empresa exportadora se exime de esta obligación, cuando se trate de mercancías líquidas, a granel, u otras que por su naturaleza lo requieran.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros.

DESE CUENTA al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original, en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República